

J 1371/24

El Conde de Luna, y Duque de Villahermosa: Dice: Fue habiendo pasado
 su Administrador, en compañía de dif. Supletos
 al Lugar de Alcatá de Sono, avistado la no-
 beza de que Jpr Cabera, y Pedro Bircante Al-
 calde, y Reg.^o del mismo, havian puesto segundo
 candado en el Granero de la Dominicalura; y
 preguntándole al Alc.^e la razón que tenia,
 respondió porque quería, y era el Rey del su-
 gar; y repitiendo la recombención, y que ya
 sabía, que el Dueño temporal havia fran-
 queado 30 Caices de trigo, para el Socorro del
 Pueblo; respondió necesitaba 30 Caices más,
 y quería todo el trigo; como resulta del testi-
 monio que presenta; y por oponerse esto
 atentador al respeto del Señorio: Sup.^{ca} se le
 mande al Alc.^e quitar á sus expensas el seg.^o
 candado, se le conceda en costas, y se tome la
 seria providencia que contra el correspond.

El Sr.
 Pedro de
 Lara Baya

Lo
 S. S.




Setenta y ocho mercedibus
SELLO TERCERO, SECRETARIA
Y OCHO MARA VEDAS, AÑO
D D MIL SEPTIENTOS Y SE
SENTA Y CINCO.

En Dei nombre. Sea q todos manifiesto: Sea da el D^o de

Juan Chantre, Obrero de la Ciudad de Zamora, como
de su oficio que es del C^omo con su Juan Polo de Aragon y Arto
Duque de Villahermosa, Conde de Luna, y de Suara, residente en la Villa
y Corte de Madrid, concurido en tal con poder hecho a mi favor en otra Or
den de mi Real C^omo del Rey nro Sr y del Rey nro Sr de la mi
ma Villa el dia primero de Diciembre del año mil setecientos sesenta y dos,
y transcurrido el dia diez y ocho de Enero del año mil setecientos sesenta y
tres en la Real Audiencia de esta Ciudad de San Juan de los Rios de la Plata
de Camara haciendo d^o por poder y facultad bastante
te en aquel p^o a substituir otros Poderes para lo infrascripto y para lo que
tambien doy fe por haberme concurido y concurido por el nombre, usando
del d^o Poder y facultad que me dio en virtud de la Real C^omo con Duque
mi principal Diego Maxmer, y Juachin Torcada, que son Cauas
cos de la R^o Audien- y demas Juanales de esta Ciudad para q los dos
juntos y cada uno de por si, por y en nombre de ella y representan
do la persona, d^o y accion, puedan intervenir en todos sus pleitos, pro
cesos, causas y causas civiles y Criminales, movidos y por mover en de
manda y defensa con qualquiera personas, Pleitos, Capitulo, y Om
bersidades en las Juancas. Juanales, y ante los Juancos, y Juancas
competentes, Seculares y Eccl^oasticos, que con ellos puedan y davan,
y en ellos haber y presentar Demandas, Requesim^o Quer
relas, Petelas, Apellados, Reponiciones, Cedula, Defensas, Replicar,
Fuplicar, Contradictorios; y en prueba, o fuera de ella presentar Cuen
tas, Insumos, Papeles, Autos, Testigos, y todo otro genero de pro

Vanar: negar, tachar, contradecir, y probar lo contrario: prestar
los Juramentos licitos, permitidos y necesarios, y pedirlos prestar
los contrarios: pedir y sacar Escrituras, Instrumentos, Despachos
Compulsas, Manifestaciones, Firmas, Aprehensiones, Requesitos
Excepciones, Inventos Embargos, Deseembargos, Arreamientos
Prisiones, Soluciones, restituciones, absoluciones, Sentas, trantias
y resoluciones de bienes, posesiones, amparos, y lo demas, que al
dho de S. Cdo. competen: en autos y sentencias, interlocutori-
os y definitivas, con el lo laborable, y de lo contrario inven-
poner y seguir apelaciones, suplicas, y recursos hasta su fi-
nal determinacion, y execucion: poder, jurar, y cobrar con-
tas, y generalmte hacer y executar todo lo demas autos
diligencias y cosas, judiciales, y extrajudiciales que ocurran y
se ofrecan, y que dho C. de S. M. Duque, merente siendo
podria hacer y executar, por el todo el poder que de S. Cdo.
tenga en el asunta calendaro doy a los dhas. Jueces, sub-
stitutos, y a cada uno para todo lo sobredho lo incidente
y dependiente sin limitacion alguna, y a la validacion
y flixera de esta restitucion y de todo quanto en virtud
de ella hagan y executen los dhas. Jueces substitutos, y ca-
da uno de por si, por, y en nombre de S. Cdo. como Por
suyo sobredho, dhas. todos sus bienes y Rentas, muel-

bles y sinos, habidos, y por haver donde quexere. Hecho fue
lo sobredho en la Ciudad de Zaragoza a diez y nue-
ve dias del mes de setiembre del año del naxim^{to}
de nros Señores Jesu Christo de mil seiscientos
sesenta y quatro, siendo a ello testigos, D. An-
dres Rodier, y Lucas Sierra habitantes en
la misma Ciudad.


Yo D. Alonso de mi Demerito Fata, C. de S. M.
Magstad, Vegano de la Ciudad de Zaragoza
a que a lo sobredho presente fue, y Certeza
lo bastante y legitimo
Alonzo

... de los señores de la villa de ...
... de los señores de la villa de ...
... de los señores de la villa de ...
... de los señores de la villa de ...
... de los señores de la villa de ...

... de los señores de la villa de ...
... de los señores de la villa de ...
... de los señores de la villa de ...
... de los señores de la villa de ...
... de los señores de la villa de ...



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

En Co. Abella Cer. de Su Mag. y a los Jurgado ox-
onaxión a la villa de Pedrola y Lugar de Alcalá
de Ebro, y domiciliado en esta villa, Certifico, que
su día de la fecha han comparecido ante mí Fran.
Ibarra y Joseph Sans vecinos de la misma, y volun-
tariamente dijeron que habiendo pasado en el día
de ayer de esta villa al Lugar de Alcalá de
Ebro, en compañía de D. Manuel Segura Adm.
de la Real de la Dominica de esta y de Lugar
y en el camino se encontraron a Joseph Cabeza
y Pedro Viecane, Al. y Regidor de dicho Lugar, y
de Adm. de dicho Lugar se obtuvieron juntos a dicho Lugar
como con efecto lo hicieron, y obtuvieron con-
tra Comp. y fueron con los deparados puntos hasta
las puertas de los Franceses de dicho Lugar, que son a
la Dominica de esta y de Lugar, y de
esto sacó la Uebe de S. M. y de Adm. de dicho
que facultades tenía para poner de Candado que
sabía había por el día de entregada la Uebe a los
Franceses por que no se pudiesen ir a quien se ll

el fuero, y le respondió por que quería
à cuya razón el referido se una le dio
que el mandaba con el nombre de don Simón
y Alcaide de dicho lugar, y el referido Sr. M.
le dio si omni el Alcaide, yo sé el Sr. y el
rey, de un lugar, y volviéndose à recomendar
dho. Alcaide por que poria segundo candado quan
do sacia, que su esp.^a le havia dado el permiso
a treinta Caballería de fuero, y el dho. Alcaide le
preguntó quanto fuero mas necesitaban y re-
pondieron que unos veinte ó treinta mas, y
ahora lo querian todo, y dho. Sr. M.^o con todo
ma a Ayuntamiento le respondieron que havia
requirido el lugar y comprehender lo necer-
sitaban todo, y habiéndole enpujado à medir el
fuero, el referido se recogió quasi todo el lugar
y todo publicaron. Y dijeron al dho. fuero que
bajaba à Alborozar todo el Pueblo, y se llevó
dho. fuero con los referidos dos Candados, y
esto dijeron, y que estan prontos à declarar lo
siempre que combenga conforme à Dios, y para
que dello conste donde combenga
y à requerimiento de Sr. Manuel
seguna en el presente que signo y
firmo en la villa de Pedernera

Chella à los once dias del mes de
Marzo del Año mil seiscientos

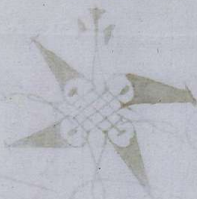
y cinco

Manuel de
deverdad
Juan. Colloz



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.



Arucado



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Mo
Dn

Diego Martínez en nombre de Dn Juan Pablo de Salazar Conde
de Luna y Duque de Villahermosa, Grande de España de pri-
mera Clase, de quien tengo y presento poder y del obrando ante
D^{os} parientes, y como mejor proceda de derecho Digo: que ha
viendo para do Dn Manuel Vega Administrador de mi parte,
residente en la Villa de Pedrola al Lugar de Alcalá de Segura-
bor de la Dominatura de mi parte, en compañía de Francisco
Torán y Joseph Davis Vecinos de dicha Villa, Joseph Cabera
y Pedro Bucanue Alcalde y Regidor de Alcalá, llegé á las puer-
tas de los Graneros que en el tiempo la Dominatura y adminis-
tración que estaban cerrados, con dos candados, y debí en ver la
llave de Alcalá, y estando yo juramentado el Administrador
estando vedado, le pregunté que facultad tenía para ello á q^e
respondió: que por que quería, y habiéndole dicho el escri-
viente de Dn Manuel Vega que en aquello mandaba el em-
calidad de Administrador, le replicó que él era Alcalde
y el Rey del Lugar, y repitiéndole taxo su venecion, redoblan-
do el cargo con el hecho que me ignoraba dicho Alcalde que el

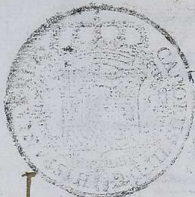
Dueno temporal le havia dado el permiso para poder re-
cibir del Administrador hasta treinta caixas de trigo inuálida
el Alcalde que necesitaban veinte ó treinta caixas mas y en efec-
to lo que antes de con el pretexto que lo necesitaban todo, y
aunque se empezó a medir no continuó y se cerró el Exa-
men con los dos candados, como todo resulta del testimonio
que presento y juro: y no pudiéndose dudare que el citado To-
seph Cabeza Alcalde obró en la apasion del segundo canca-
do connotorio atentado de fecho y propia autoridad, y faltan-
do al respeto de su señora y mucho mas quando se oviere en
este dado el orden para que se le entregase treinta caixas de tri-
go y mas, si le era necesario, para el socorro del pueblo, debió
haber pasado en caso de necesidad todo, á hacer la corres-
pondiente suplica y representacion á su señora temporal,
sin tomar en la Tuticia por sumario. en esta accion

Yo el suplico tenga por presentado este mi pedimento tes-
timonio y poder que le acompaño y en virtud de todo se sirva
mandar al citado Joseph Cabeza Alcalde que á su respuesta, luego
y sin dilacion alguna quite el referido segundo candado to-
mando contra el la prohibencia que tuviere por mas convenien-
te y oportuna, condenandole asi mismo en las costas de este recur-
so, y mandandole que en este caso y demas que se le oviere en
de qual clase se oviere de la accion y medios de ella, con
su señora temporal quien ha estado y está pronto á quanto sea
del socorro de sus Cavallos, puse á su proceder en Tuticia que pide con
el despacho correspondiente.

Joseph Cabeza

Diego Martinez

ESTADO
LIBRE



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO

Auto
de
Reg.^{to}
a
Santay
Farrés
Salvador
Pexaló
Villaca
Peñarr.
Moralés
Dávila.

Zaragoza y Utrero V. y 2008 N. 65. Acu. Gen.

El Alcalde con el Ayuntamiento de el Lugar de Utrero, informen, con expresion, distincion, claridad, y justificacion, sobre el contenido de este Re-
dimento, expresando la causa, y motivo que ha
tenido el Alcalde para ocasionar esta queja
a su Dñño temporal, y lo cumplan así dentro
de tercero dia, pena de cinquenta escudos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]